



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 11 114

**OPERACIÓN DE AERONAVES QUE
EFECTÚA VUELOS DE SANIDAD Y/
O ASISTENCIA**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

OBJ: Aprueba Procedimiento
Aeronáutico DAP 11 114

EXENTA N° 01737 /

SANTIAGO, 05 AGO 2005

DIRECCIÓN DE TRANSITO AEREO
FECHA: 05/08/05 REG. N° 2099

- DPTO. ATC
- DPTO. S. de V.
- DPTO. INS.
- DPTO. E.A.
- ADGU
- CCAM
- DPTO. P y CTOL
- DPTO. DOTAC
- DPTO. NOR. y D.
- DPTO. SGC - ATS
- ARCHIVO
- CUARPO AERIAL

Con este fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC
- b) Orden de Servicio N° 04C/52 de fecha 08.JUN.2005

CONSIDERANDO

- a) Que es necesario regular la operación de las aeronaves que efectúa vuelos de Sanidad
- f) Que cumplió el período de consulta a los usuarios en la página WEB institucional sin que se hayan recibido observaciones.
- g) Que se consultó a los usuarios que efectúan este tipo de operaciones aéreas
- h) Que consultados los organismos internos de la DGAC se recibieron observaciones de la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos que han sido implementadas en el procedimiento..
- i) Lo propuesto por la Subdirección de Reglamentación y Normas

RESUELVO

1.- **APRUÉBASE** el Procedimiento Aeronáutico "Operación de Aeronaves que efectúan Vuelos de Sanidad y/o Asistencia" DAP 11 114

Anótese y comuníquese, (Fdo) . ENRIQUE ROSENDE ALBA, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil.

Lo que se transcribe para su conocimiento



[Handwritten signature]
IVAN GALAN MARTINEZ
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN

- DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS ✓
- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL
- USUARIOS



D.A.S.A. N° 4034

FECHA

<input type="checkbox"/> SD. ADM.	<input type="checkbox"/> AB. M. B.
<input checked="" type="checkbox"/> SD. S.T.A.	<input type="checkbox"/> ED. M. NORTE
<input type="checkbox"/> SD. S.A.P.	<input type="checkbox"/> ED. M. CENT.
<input type="checkbox"/> SECC. GEN. AER.	<input type="checkbox"/> ED. M. SUR
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> ED. M. NORO.

TRAMITE:



**OPERACIÓN DE AERONAVES QUE EFECTÚAN VUELOS DE SANIDAD
Y/O ASISTENCIA**

(Resolución E- N° 01737 de 05 Agosto 2005)

I. PROPÓSITO:

Establecer las disposiciones que regulan la operación de aeronaves que efectúen vuelos de Sanidad y/o Asistencia

II. ANTECEDENTES:

- a) Ley 16.752
- b) Código Aeronáutico.
- c) Reglamento del Aire DAR 02
- d) Reglamento Operación de Aeronaves DAR 06
- e) Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo DAR 11

III. MATERIA:

DEFINICIONES

DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO (ATS)

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo

DEPENDENCIA DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (ATC)

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a un centro de control de área, a una dependencia de control de aproximación o a una torre de control de aeródromo.

EQUIPAMIENTO DE SANIDAD

Serie de máquinas o elementos utilizados por el personal sanitario.

PERSONAL SANITARIO

Conjunto de personas que tienen diferentes especialidades, tales como; médicos, enfermeros, anestelistas, paramédicos u otros.

VUELOS DE ASISTENCIA

Vuelos que se realizan para trasladar suministros y/o realizar evacuaciones que no sean de sanidad, en casos calificados.

VUELOS DE SANIDAD

Expresión genérica que se aplica a los vuelos que efectúan las aeronaves en evacuaciones aeromédicas, traslado de enfermos, heridos, traslado de personal sanitario y/o equipamiento médico, y traslados de órganos. Que digan relación con una evidente urgencia de asistir personas o un procedimiento médico.

VUELO VFR NOCTURNO

Vuelo que se efectúa bajo las reglas de vuelo visual, entre el fin del crepúsculo civil vespertino (FCCV) y el comienzo del crepúsculo civil matutino (CCCM) y de acuerdo a los requisitos que establezca la autoridad aeronáutica.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

- 1.1 Todos los explotadores que efectúen vuelos de Sanidad y/o Asistencia deberán dar cumplimiento a las disposiciones estipuladas en las DAN 06 10 y DAN 08 09.
- 1.2 Las operaciones que se realicen en aeródromos sin servicio ATS o emplazamientos eventuales se efectuarán bajo la responsabilidad del piloto al mando quién deberá determinar si las condiciones meteorológicas y de operación son tales que no afectan a la seguridad del vuelo.
- 1.3 Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia que se efectúen entre el CCCM y el FCCV se realizarán dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Aire DAR 02.
- 1.4 Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia que se efectúen entre el FCCV y el CCCM se realizarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En condiciones VMC los vuelos se podrán realizar indistintamente bajo las reglas de vuelo visual (VFR) o reglas de vuelo por instrumento (IFR). En todo caso la aeronave y el piloto deberán contar con certificación y habilitación correspondiente para vuelo IFR.
 - b) En condiciones IMC los vuelos se realizarán solamente bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR)
- 1.5 Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia, que se realicen bajo las reglas de vuelo visual o reglas de vuelo por instrumentos entre el FCCV y el CCCM se podrán efectuar tanto en aeródromos, helipuertos con o sin servicios de tránsito aéreo y en emplazamientos eventuales.
- 1.6 Los vuelos de Sanidad y/o Asistencia, deberán cumplir con las disposiciones de los Servicios de Tránsito Aéreo y se podrán llevar a cabo dentro del espacio aéreo de Chile, excepto que previa solicitud y coordinación con Estados adyacentes sea necesario sobrevolar o aterrizar fuera del territorio nacional.

CAPITULO 2

REQUERIMIENTOS OPERACIONALES

2.1 HELIPUERTOS, AERÓDROMOS CONTROLADOS, AFIS, SIN SERVICIO ATS Y EMPLAZAMIENTOS EVENTUALES.

- 2.1.1 Los Helicópteros que efectúen vuelos de Sanidad y/o Asistencia deberán, preferentemente, operar en helipuertos previamente certificados por la DGAC para operaciones nocturnas.
- 2.1.2 En caso de ser necesario la utilización de algún emplazamiento eventual, será responsabilidad del piloto al mando determinar si las condiciones de seguridad del lugar permiten la operación sin riesgos. Parar ocupar estos emplazamientos en horario nocturno, éstos deberán contar con algún sistema de iluminación
- 2.1.3 Será responsabilidad del explotador de contar con autorización previa del propietario para hacer uso de helipuertos y/o aeródromos privados.

2.2 EQUIPAMIENTO

- 2.2.1 Las aeronaves que realicen vuelos de Sanidad y/o Asistencia deberán contar con el equipamiento establecido en la DAN 08 09.
- 2.2.2 Las aeronaves que realicen este tipo de vuelos entre el FCCV y el CCCM deberán, estar certificadas para vuelo IFR. }
- 2.2.3 No se autorizarán operaciones de vuelo VFR nocturno a aquellas aeronaves que no cuenten con comunicación en ambos sentidos.
- 2.2.4 Las operaciones de aeronaves en vuelos de Sanidad y/o Asistencia que se realicen entre el FCCV y el CCCM deberán poseer el equipo Transponder Modo A / C operativo.

2.3 TRIPULACIÓN

La tripulación de vuelo de las aeronaves que realizan vuelos de Sanidad y/o Asistencia deberá ser la que especifica el Manual de Vuelo de la aeronave, debiendo además estar habilitados en dicho tipo de aeronave y contar con habilitación de vuelo por instrumentos.

2.4 CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Todas las operaciones visuales nocturnas se realizarán de acuerdo a las mínimas meteorológicas estipuladas en la Tabla 3-1 del DAR 02.

2.5 COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

Toda operación de vuelo VFR nocturno deberá ser previamente coordinada por el usuario con la dependencia ATS correspondiente, a fin de que se coordine esta operación con el resto de las dependencias ATS que se vean involucradas.

CAPITULO 3

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

3.1 PRESENTACIÓN DE PLAN DE VUELO

3.1.1 Las aeronaves que realicen vuelos de Sanidad y/o Asistencia, quedan exentas de la presentación de Plan de Vuelo escrito, bastando la presentación de un Plan de Vuelo AFIL.

3.1.2 Los pilotos que presenten un Plan de Vuelo AFIL deberán proporcionar a las dependencias ATS que tengan jurisdicción en el área en la que se pretende operar el vuelo, la siguiente información:

- a) Identificación y tipo de aeronave.
- b) Aeródromo/Helipuerto/Lugar de salida
- c) Aeródromo/Helipuerto/Lugar de llegada
- d) Hora de salida
- e) Autonomía
- f) Tiempo estimado de vuelo
- g) Personas a bordo
- h) Hora estimada de arribo
- i) Nombre y Licencia del piloto al mando

3.1.3 Será de responsabilidad del piloto al mando notificar a la dependencia ATS que corresponda la cancelación del Plan de Vuelo o de cualquier cambio o cancelación del vuelo proyectado.

3.1.4 Si la información relativa a la operación que se pretende efectuar es recibida por una Torre de Control, esta coordinará dicho vuelo con la dependencia ATC responsable del espacio aéreo en el cual se desarrollará la operación.

3.2 ALTURAS MÍNIMAS DE OPERACIÓN

Los vuelos VFR nocturno mantendrán las alturas mínimas que establece el Reglamento del Aire.

3.3 COMUNICACIONES

Las aeronaves deberán mantener comunicación permanente en ambos sentidos en la frecuencia aeronáutica publicada para el sector a volar o lo que dispongan los Servicios de Tránsito Aéreo

IV. VIGENCIA

A partir de la fecha de la publicación de la Resolución aprobatoria
